



## **POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS**

El Catálogo General 2019–2022 del Instituto Tecnológico de Puerto Rico (ITPR), recintos de San Juan, Ponce, Guayama y Manatí es el documento oficial para la información de los programas de estudios y los requisitos académicos. El ITPR hará los esfuerzos razonables por mantener al día la información contenida en este catálogo.

El ITPR se reserva el derecho de hacer cambios en requisitos académicos, reglamentos, calendarios, costos de matrícula, programas de estudios y cualquier otra reglamentación después de publicado este catálogo.

Una vez el estudiante se haya matriculado, deberá cumplir con los reglamentos y normas del ITPR. Será su responsabilidad leer los reglamentos, las políticas académicas y administrativas de la institución.

Este catálogo podrá accederse a través del internet en: <https://www.de.pr.gov>

## **POLÍTICAS INSTITUCIONALES**

### **Política de Horas Crédito**

El ITPR opera bajo las leyes estatales y federales que aplican a instituciones de educación superior. A estos fines y para cumplir con la regulación del Higher Education Act (HEA), 34 CFE 600.2 del 29 de octubre de 2010 del Departamento de Educación Federal, se oficializa la siguiente política de horas crédito. El propósito principal es utilizar una medida uniforme que represente un periodo aceptable de estudio para los programas en la institución. El Departamento de Educación Federal define una (1) hora crédito como la cantidad de trabajo representado en los resultados de aprendizaje esperado y que se evidencia mediante los logros de los estudiantes que se establecen institucionalmente y que se aproxima a:

1. No menos de una hora de clase o instrucción directa de facultad y un mínimo de trabajo externo de parte del estudiante cada semana por quince (15) semanas por un semestre o cuatrimestre y de diez (10) o doce (12) semanas por hora de crédito de un trimestre.



2. Por lo menos, una cantidad equivalente de trabajo, como se indica en el punto 1, en otras actividades académicas según lo establece la institución; esto incluye el trabajo de laboratorio, prácticas y otros trabajos académicos conducentes a la obtención de créditos.

El Departamento de Educación de Puerto Rico establece para el ITPR, que un año académico es equivalente a un periodo de dos semestres con un mínimo de doce (12) créditos por semestre o veinticuatro (24) créditos por año. Los semestres tendrán un mínimo de quince (15) semanas o treinta (30) semanas por un año académico.

Las horas créditos se establecen de la siguiente forma:

- Un (1) crédito de teoría o conferencia es equivalente a quince (15) horas de estudio por semestre.
- Un (1) crédito de laboratorio es equivalente a cuarenta y cinco (45) horas de laboratorio por semestre.
- Un (1) crédito de práctica ocupacional es equivalente a cuarenta y cinco (45) horas de práctica ocupacional por semestre (incluye 15 horas para seminarios, talleres, etc. y 120 horas en el centro de práctica ocupacional).
- Un (1) crédito de práctica clínica, de los grados asociados en Tecnología Radiológica y en Enfermería, es equivalente a sesenta (60) horas de práctica clínica por semestre.
- Cierre de Programas de Estudio, Cursos o Cierre de la Institución
- Descontinuación de Ofrecimientos Académicos

El ITPR está comprometido con la renovación de su oferta académica, lo cual incluye ampliar, revisar, modificar o no continuar con el ofrecimiento de programas académicos autorizados por la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP). En caso de que se decida no continuar con el ofrecimiento de un programa de estudio, se le brindarán al estudiante las opciones que tiene disponibles para completar los requisitos del grado. Entre estas opciones pueden estar: Los cursos por acuerdo u otras modalidades no tradicionales.



## **Eliminación de Cursos del Programa de Estudio**

El ITPR hará el esfuerzo para ofrecer los cursos que se hayan anunciado, pero se reserva el derecho de eliminar aquellos que no cuentan con una matrícula suficiente. Como una institución de educación superior, y de acuerdo con su misión y metas, proveerá los medios o mecanismos para que los estudiantes que se vean afectados por un cierre de programa de estudio, cursos o cierre de la institución, puedan completar sus estudios y obtener su grado académico. En el momento del cierre de un programa de estudio, el ITPR se compromete a continuar ofreciendo los cursos que le falten o le queden pendientes a algún estudiante para finalizar su grado académico.

## **Política de Honestidad e Integridad Académica**

Es ética del Instituto Tecnológico de Puerto Rico (ITPR) velar por el respeto a la propiedad intelectual y personal de la comunidad institucional. El ITPR no permitirá el plagio, el fraude, la alteración de calificaciones, la falsificación de documentos e identificación o cualquier otro acto que atente contra la identidad y la propiedad intelectual del individuo en la comunidad universitaria. Para el ITPR, dichas acciones se consideran delito bajo las leyes vigentes estatales y federales, y estarán sujetas a los Códigos de Procedimiento Civil y Criminal que correspondan.



## Derechos de Autor y Plagio

El ITPR según la Sección 106 de la Ley de Derechos de Autor de 1976 (Title 17 of the United States Code) y la Ley Núm. 55 de marzo de 2012 según enmendada, conocida como Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico, no patrocina ni promueve que sus estudiantes, personal docente o administrativo reproduzcan obras protegidas por la Ley de Derechos de Autor. Está prohibido ejercer, sin permiso o autorización legal, los derechos exclusivamente reservados para el autor en obras literarias, dramáticas, musicales, pantomímicas, gráficas, arquitectónicas, programas de computadoras u otros medios electrónicos. No obstante, la Ley permite bajo la Doctrina de Uso Justo (Fair Use Doctrine), que para propósitos educativos y de investigación, se pueda reproducir una porción pequeña de una obra, sin mediar lucro. De ninguna manera se debe interpretar esto como la autorización a copiar capítulos u obras completas, sin autorización del autor.

De la misma forma, queda prohibido el plagio en el ITPR que consiste en la acción de “copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias” (DLE 2018). Nuestra institución educativa promulga la investigación que reconozca las fuentes originales en la información recopilada. En cuanto a los medios electrónicos, la institución no permite que estudiantes ni miembros no autorizados del personal instalen ningún tipo de programa de computadoras para los cuales el ITPR no haya adquirido licencia. Ningún estudiante debe usar los medios electrónicos disponibles en la institución para hacer copias ilegales de documentos, programados o cualquier otra obra protegida por la Ley de Derechos de Autor.



## Privacidad de los Expedientes Académicos

El ITPR está comprometido con la privacidad y seguridad de la información de sus estudiantes. A estos fines, y en armonía con las leyes federales y estatales, aplican fielmente las cláusulas de la Ley de los Derechos Educativos Familiares y Privacidad de 1974, Family Educational Rights and Privacy Act of 1974, (FERPA) y su “Enmienda Buckley”. Esta ley garantiza al estudiante inspeccionar su expediente académico, solicitar cambios que afecten su privacidad y hacer correcciones, de ser necesario. También puede dar consentimiento para que su expediente sea inspeccionado. Por lo tanto, todo estudiante o exalumno tiene derecho a revisar, solicitar correcciones y obtener copia de la información contenida en su expediente mediante una solicitud escrita a la Oficina de Registro. Al estudiante que requiera una copia de su expediente, se le entregará una Transcripción de Créditos.

El ITPR reconoce el derecho de los estudiantes o exalumnos a solicitar enmiendas y a controlar la divulgación de la información contenida en sus expedientes académicos, excepto en aquellas instancias en que un tribunal así lo solicite. El estudiante o exalumno tiene derecho a impartir instrucciones a la institución, sobre el uso y manejo de la información personal con el fin de controlar o negar la información contenida en su expediente académico a segundas o terceras personas, excepto en aquellos casos autorizados por FERPA como: Oficiales de la institución interesados o el Directorio. Estas instrucciones deben ser entregadas por escrito antes del primer día de clases del primer semestre o del semestre en que ingresó a la institución, en la Oficina de Registro de su respectivo recinto. La información incluida a través del Directorio podrá aparecer en una de tres categorías seleccionada por el estudiante:

1. Nombre, número de estudiante, dirección, teléfono, fecha y lugar de nacimiento, concentración, créditos matriculados, periodos de estudios, participación de actividades deportivas y oficiales, peso y estatura de atletas, grado y premios recibidos y escuela o universidades de procedencia.
2. Nombre, número de estudiante, concentración, créditos matriculados, periodos de estudios, participación de actividades deportivas y oficiales, peso y estatura de atletas, grado y premios recibidos y escuela o universidades de procedencia.
3. No autorizo al ITPR a ofrecer información contenida en las diferentes categorías.



Todo estudiante o exalumno que entienda que el ITPR ha incumplido con estas obligaciones tiene derecho a querrellarse a:

### **US Department of Education**

**Family Policy Compliance Office 400**

**Maryland Ave. SW Washington, DC 20202-5901**

### **Solomon-Pombo Act**

El ITPR establece un Directorio Institucional de Estudiantes y Exalumnos. Esta política se adopta debido a que los estatutos federales como el Solomon-Pombo Act (32CFR 216), permite a terceros como las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos (AFROTC, AIR FORCE, ARMY, COAST GUARD, MARINE CORPS, NAVY, ROTC), tener acceso a la información incluida en el Directorio. Ningún estudiante está obligado a divulgar la información de su expediente académico a terceros.

### **Student Right to Know Act**

El ITPR cumple con las disposiciones del Higher Education Act (HEA) del 1965 según enmendado en 1998, y el Student Right to Know Act (SRTK) de 1990 que requieren que cualquier institución de educación superior que participe de algún programa de asistencia estudiantil bajo el Título IV del HEA, divulgue a estudiantes actuales y prospectivos, así como a la comunidad en general, información estadística sobre retención y graduación, aspectos operacionales, políticas institucionales, ofrecimientos de ayudas financieras, seguridad y otros datos que puedan resultar de interés público.



## Campus Security Act

El ITPR establece una política institucional de seguridad que exige la recopilación, preparación y divulgación de los datos estadísticos sobre la incidencia de actos delictivos en los predios de la institución. El ITPR informará a los estudiantes, futuros estudiantes, a sus empleados y a la comunidad, en general, sobre cualquier acto delictivo ocurrido dentro de los terrenos de las diferentes unidades o recintos del Instituto, tales como:

- Asesinato
- Asesinato por negligencia
- Crímenes de odio
- Incendio ocurrido por estudiante
- Hostigamiento
- Violencia doméstica en la institución
- Violación en cita
- Escalamiento
- Ofensa sexual forzada
- Ofensa sexual no forzada
- Hurto de vehículos de motor
- Agresiones
- Arrestos por violación a la Ley de Drogas y Alcohol
- Arrestos por violación a las leyes sobre armas
- Asaltos



El ITPR reconoce, como interés institucional legítimo, la protección a la vida y seguridad de los miembros de la comunidad interna y externa que hace uso de sus servicios e instalaciones físicas y la prevención de la ocurrencia de actos delictivos dentro de su jurisdicción. Cualquier persona, que, por sus actos de comisión u omisión, viole cualquier estatuto estatal o federal, estará sujeta a las medidas disciplinarias establecidas en el reglamento o proceso civil o criminal mediante las leyes.

### **Política de No Discrimen**

La institución les garantiza a los empleados y estudiantes de nuestros recintos la igualdad de oportunidades, ya que no niega ni los excluye de beneficios. El ITPR no discrimina por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental, por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.



## **Política contra el Hostigamiento Sexual**

El ITPR considera que el hostigamiento sexual en el empleo y en el ámbito académico es una práctica ilegal y discriminatoria, ajena a los mejores intereses institucionales. La Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988 define el hostigamiento sexual como cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, incluyendo insinuaciones, requerimientos de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual. La Ley Núm. 3 del 4 de enero de 1998, prohíbe expresamente el hostigamiento sexual contra los estudiantes en instituciones de enseñanza, incluyendo las escuelas y las universidades, sean públicas o privadas. Bajo ninguna circunstancia se permitirá que persona alguna, no importa cuál sea su jerarquía o posición, incurra en conducta que directa o indirectamente configure un ambiente laboral, administrativo o académico en el cual estén presentes prácticas de hostigamiento sexual o cualquiera de sus modalidades. El Departamento de Educación en su política pública C-106: Hostigamiento Sexual prohíbe el hostigamiento sexual y no tolerará que su personal docente, no docente, estudiantes, contratistas independientes y visitantes incurran en esa práctica indeseable. Establece los actos que lo constituyen, sus modalidades (quid pro quo y ambiente hostil), la prohibición contra represalias (hacia quienes buscan ayuda, presentan una querrela, o sirven como testigos en una investigación sobre hostigamiento sexual), las recomendaciones a las posibles víctimas de hostigamiento sexual, las reclamaciones que pueden presentarse y ante quién presentarlas, los remedios para las posibles. Cada recinto ofrecerá orientación al estudiante y al personal respecto al procedimiento para radicar querrelas. Se seguirá la reglamentación de acuerdo con la ley y la política del ITPR que prohíbe el hostigamiento sexual en la jurisdicción de Puerto Rico.

## **Política contra el Hostigamiento e Intimidación o Bullying**

El ITPR rechaza todo acto de violencia que atente contra la integridad moral o física de nuestros estudiantes a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 104 de 2016. La misma prohíbe el hostigamiento e intimidación o bullying y el acoso cibernético entre los miembros de la comunidad estudiantil. El Departamento de Educación en su Política Pública A-709 establece la definición de acoso, así como sus modalidades (acoso físico, social, psicológico o emocional y cibernético). Establece el total rechazo a las conductas de acoso y el procedimiento para la implementación del protocolo de prevención, intervención y seguimiento de estos.



## Política contra la Violencia Doméstica

El ITPR según la Política Pública B-204: Violencia Doméstica del Departamento de Educación establece, no tolerará ningún acto que constituya agresión contra la persona empleada o estudiante. Establece, además, el protocolo para el manejo de situaciones de violencia doméstica que incluye: los funcionarios encargados de atender dichas situaciones en el lugar de trabajo y sus funciones y los deberes del personal de supervisión. Incluso, se definen los conceptos básicos relacionados (relación de pareja, cohabitar, persona que incurre en actos de violencia doméstica, lugar de trabajo, persecución o perseguir, grave daño emocional, intimidación, orden de protección, víctima/sobreviviente, violencia doméstica, violencia psicológica).

## Cumplimiento con la Ley de Rehabilitación de 1973

El ITPR cumple con la reglamentación de la Sección 504, Ley de Rehabilitación de 1973 que prohíbe el discrimen por razones de impedimentos en sus programas académicos y en sus actividades. A estos efectos, el ITPR mantiene una política pública de no discriminación al hacer accesible su oferta académica a todos los estudiantes. La Oficina de Consejería Profesional monitorea el cumplimiento de esta disposición federal.

## Veteranos

El ITPR es una institución elegible para certificar miembros del servicio activo como veteranos y dependientes que interesen estudiar haciendo uso de los beneficios educativos bajo los siguientes programas de estudio: Montgomery GI Bill Active Duty (Capítulo 30), Rehabilitación Vocacional y Empleo (Capítulo 31), Post- 9/11 GI Bill Veterans Retraining Assistance Program (Capítulo 33), Survivor's & Dependent's Educational Assistance (Capítulo 35), Montgomery GI Bill Selected Reserve (Capítulo 1606) y el Reserve Educational Assistance Program (Capítulo 1607).



Estos beneficios están disponibles en los recintos de San Juan, Ponce y Manatí. Como institución pública estamos acogidos a la Ley Núm. 203 del 14 de diciembre de 2007, conocida como Carta de Derechos al Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI según enmendada como Ley 21 del 2018. Para ser elegible a los beneficios el candidato tiene que ser veterano, hijo de veterano, dependiente elegible o cónyuge de veterano y cumplir con otros criterios de elegibilidad bajo la legislación federal “Montgomery GI Bill” o para veteranos que no tienen beneficios de estudio bajo la legislación federal.

El registrador orientará y será el enlace entre estudiantes veteranos y/o sus dependientes y la Oficina de Asuntos al Veterano. Se certificarán semestralmente todos los créditos conducentes al programa de estudio en que esté matriculado oficialmente el estudiante veterano. Los estudiantes deberán orientarse en la Oficina de Registro de su recinto sobre el procedimiento para recibir los beneficios de estas leyes en su matrícula.

El ITPR está en cumplimiento con la Sección 702 del Veterans Access, Choice and Accountability Act. 2014. Esta sección pretende que los veteranos beneficiarios del Montgomery GI Bill (CH 30) y el Post 911 GI Bill (CH 33), no residentes y sus dependientes, reciban los mismos costos de matrícula y cargos (T&F) que los estudiantes residentes.

### **Prohibición del Uso del Seguro Social**

La Ley 186 del 1 de septiembre de 2006 fue creada para prohibir el uso del Seguro Social como identificación y es aplicada a las instituciones educativas privadas y públicas desde el nivel elemental hasta postgraduado. Prohíbe el mismo para tomar exámenes, presentación de proyectos y cualquier otra gestión que no sea relacionada a procesos de matrícula, asistencia económica, transcripción de créditos, solicitud de la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIP) u orden del Tribunal. El número de Seguro Social es confidencial. El ITPR no podrá utilizarlo como identificación rutinaria, y se mantendrá en confidencialidad si se hace el uso del mismo.



## Política Pública de Acomodo Razonable

Los estudiantes que deseen solicitar voluntariamente acomodo razonable deberán pasar por las Oficinas de Servicios de Apoyo al Estudiante. Es responsabilidad del estudiante suministrar los documentos certificados por su médico especialista de su condición y/o situación. El formulario debe incluir un diagnóstico y las recomendaciones para el acomodo en la institución.

Posteriormente, se transcriben las recomendaciones del médico especialista, se emite el documento oficial para que el estudiante entregue su carta con los acomodos razonables correspondiente al profesor del curso. Estos servicios serán exclusivamente para los estudiantes que estén matriculados en los diferentes recintos del Instituto Tecnológico de Puerto Rico (ITPR).

Las leyes relacionadas son:

- American with Disabilities Act de 1990, Ley ADA, para eliminar el discrimen por razón de impedimentos, barreras arquitectónicas y facilitar el acomodo razonable necesario.
- Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 según enmendada, sobre Prácticas no discriminatorias relacionadas con los impedidos.
- Ley 238 del 31 de agosto de 2004, Ley de la Carta de Derechos para Personas con Impedimentos
- Ley 250- 2012, Ley del Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable según enmendada.
- Ley 171- 2016, Ley de Admisión Extendida, Acomodo Razonable y Retención para estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional en Transición desde la Escuela Secundaria a Grados Postsecundarios.



El Instituto Tecnológico de Puerto Rico asume la responsabilidad de orientar y divulgar a la comunidad universitaria los estatutos y derechos vigentes para prevenir el discrimen por razón de impedimento.

Además, se mantiene una Política Pública de no discriminación al hacer accesible su oferta académica a todos los estudiantes. Las Oficinas de Servicios de Apoyo al Estudiante monitorean el cumplimiento de esta disposición federal.

### **Política de Cumplimiento de la Resolución Caso Morales Feliciano**

El ITPR está en cumplimiento con la sentencia emitida por el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, en el pleito Carlos Morales Feliciano v. Alejandro García Padilla, USDC Civil No. 79-4 del 2 de septiembre de 2016.

### **Uso de Drogas, Sustancias Controladas, Alcohol y Tabaco**

La política institucional sobre el Uso Ilícito de Drogas de Sustancias Controladas y Alcohol se adopta en conformidad con la Ley Orgánica del Departamento de Educación de 1999, Escuela y Comunidad Libre de Drogas de 1989; Drug Free Workplace Act (34 CFRE5), Drug Free Schools and Campuses Regulatory Act (34 CFR 86) y Ley Federal # 101-226 enmendada en el año 1989. Estas leyes establecen la responsabilidad de las instituciones educativas de prevenir y penalizar el uso ilícito de drogas, sustancias controladas y alcohol en los predios de la institución académica, incluyendo salones de clases, oficinas, instalaciones deportivas, salones de conferencias y cualquier área de propiedad de la institución.

El Instituto Tecnológico de Puerto Rico no permite, bajo ninguna circunstancia, que persona alguna permanezca en el lugar de trabajo o de estudio bajo los efectos de drogas ilícitas o alcohol. No se permite la manufactura, distribución, suministro, posesión o uso ilegal de sustancias controladas y bebidas alcohólicas, dentro de la institución o en actividades oficiales fuera de sus predios, de índole educativa, social, cultural o deportiva.



## **Ley Núm. 40 de 1993: Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos**

La Ley Núm. 40 del 3 de agosto de 1993, enmendada como la Ley Núm. 66 del 2 marzo de 2006, prohíbe fumar en los siguientes lugares: edificios públicos, instrumentalidades públicas (oficinas); salones de clases, salones de actos, bibliotecas, pasillos, cafeterías y servicios sanitarios de los planteles de enseñanza; en instituciones públicas y privadas a todos los niveles de enseñanza; ascensores de uso público, tanto de transporte de pasajeros como de carga; áreas que contengan líquidos, vapores o materiales inflamables; instalaciones recreativas públicas o privadas. Se prohíbe fumar cualquier producto y derivado del tabaco. De igual manera, se prohíbe el uso de cigarrillos electrónicos o artefactos similares en los predios de la institución.

## **Seguridad: Portación de Armas**

La Política Pública B-203: Seguridad (Uso de Armas) establece que el Departamento de Educación no se expresará en favor o avalará ante los tribunales la solicitud de portación de armas que presenten nuestros guardias de seguridad ni los demás empleados de las escuelas e instalaciones de la agencia. En el caso de los guardias de seguridad y demás empleados que ya se les haya otorgado licencia de portación de armas; o que el Tribunal se encuentre en proceso de determinar si procede autorizar dicha portación, luego de que la Agencia expresó su postura sobre el asunto, se permitirá que estos porten el arma durante su jornada laboral en la escuela o en cualquier otra instalación del Departamento; sin embargo, el arma deberá permanecer oculta. Para los estudiantes está prohibida la posesión y portación de armas.



## Uso de la Internet y Correos Electrónicos

Según se establece en la Política Pública B-300 Sistemas de Información, el acceso a las páginas de internet por medio de la Red Educativa de Voz y Datos (REVD) del DEPR está limitado a funciones educativas e inherentes a las funciones de la Agencia. La utilización de esta fuente de información se regirá por las normas establecidas en el Manual de Procedimientos para el uso de Internet, Correo Electrónico y Otros Recursos de Tecnología del Departamento de Educación de Puerto Rico. Las cuentas de correo electrónico oficiales provistas por el DEPR (ITPR) se utilizarán solo para propósitos exclusivos de las funciones oficiales de cada usuario.

Existe una prohibición absoluta (de “cero tolerancia”) a la utilización de la computadora o del sistema de correo electrónico para enviar, recibir o crear mensajes o documentos de contenido discriminatorio por razón de raza, sexo, credo, ideas políticas, orientación sexual, ideas religiosas, impedimentos físicos u origen social o nacional, o que puedan ser catalogados como hostigamiento sexual, intimidación o acoso. Está prohibido el manejo o la transmisión de material obsceno, profano u ofensivo por medio del sistema de computadoras o del sistema de correo electrónico del DEPR (ITPR). Esto incluye, pero no se limita a, acceso a materiales eróticos, bromas de cualquier forma o cualquier comentario o chiste que pueda violar la política de No Discrimen del DEPR o su política contra el Hostigamiento Sexual.